



**Municipalidad de Firmat**  
*www.firmat.gov.ar*  
**Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096**  
**(2630) - Firmat (Santa Fe)**

**DECRETO N° 031/2020.-**

Firmat, 13 de abril de 2020.

**VISTO:**

El Decreto Provincial N° 319, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley Nacional N° 27.541 y los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y 325/20, que dispusieran la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todos los habitantes del país, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe impulsó diferentes normas reglamentarias;

Que concretamente, y en virtud de las Resoluciones Nros. 86/20, 98/20, 100/20 y 102/20 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo que estableciera un sistema de precios máximos para la comercialización de productos con relación a hipermercados, supermercados, almacenes, mercados, autoservicios, mini mercados minoristas y/o supermercados mayoristas, el Gobierno Provincial estableció a la Secretaría de Comercio Interior y Servicios dependiente del Ministerio de la Producción (Ley Orgánica de Ministerios N° 13.920 establece en su artículo 17, inciso 7), como autoridad de aplicación de las normas nacionales de comercialización, con facultades de efectuar controles y de aplicar sanciones ante la violación de la normativa antes citada, y velar por los derechos fundamentales de los usuarios y consumidores en todo lo atinente a las actividades comerciales que incidan directamente o indirectamente en tales derechos;

Que por evidentes razones de proximidad, se propicia que los municipios y comunas, proyecten tareas de control público en materia de comercialización de bienes y servicios; por tratarse del más adecuado ante la urgencia en el control que requieren las circunstancias actuales en protección de usuarios y consumidores, y la imposibilidad de que dicha atribución sea asumida por la organización actual de la Secretaría de Comercio Interior y Servicios dependiente del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología;

Que la normativa referenciada, coloca a los gobiernos locales en el lugar de actores centrales en la tarea de velar por los derechos de los consumidores y usuarios, conf. Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756 (art. 39, inc. 40) y Ley Orgánica de Comunas N° 2439 (art. 45, inc. 1);

Que en virtud de todo ello, "se faculta a los Municipios y Comunas de la Provincia a ejercer en sus jurisdicciones las funciones de control e inspección en materia de comercialización de bienes, incluyendo controles de precios, conforme a las Leyes Nacionales de Defensa del Consumidor, de Lealtad Comercial y de Abastecimiento y las pautas establecidas por la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación o las que en el futuro se emitan durante la vigencia de la emergencia sanitaria, con relación a hipermercados,



**Municipalidad de Firmat**  
*www.firmat.gov.ar*  
**Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096**  
**(2630) - Firmat (Santa Fe)**

supermercados, almacenes, mercados, autoservicios, mini mercados minoristas, supermercados mayoristas y demás establecimientos comerciales (art. 1); implicando ello la potestad de (a) recibir denuncias de quien invoque un interés particular o actuare en defensa del interés general de los consumidores, o por comunicación de autoridad administrativa o judicial. (b) realizar inspecciones y controles de precios en establecimientos comerciales. (c) labrar actas de infracción por triplicado mediante inspectores autorizados al efecto, donde conste, en forma concreta y precisa, el hecho verificado y la disposición supuestamente infringida. (d) formular imputación a los presuntos infractores, requerir descargo y ofrecimiento de prueba en un plazo no mayor al de cinco (5) días hábiles administrativos. (e) determinar preventivamente, cuando exista peligro grave, sea actual o inminente, para la salud o seguridad de la población, las medidas que resulten necesarias para la defensa efectiva de los derechos de los consumidores y usuarios. (f) disponer, en caso de reiteración de faltas durante la sustanciación del procedimiento respectivo, la clausura preventiva y provisoria de establecimientos comerciales (art. 2);

Que paralelamente, “se requiere a los Municipios y Comunas de la Provincia que, en el marco de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 2756 y 2439 adecuen sus normativas incorporando las exigencias establecidas mediante el presente” (art. 3), aprobándose diversos instructivos (art. 5) elaborados por la Secretaría de Comercio Interior y Servicios del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, a los fines de instruir y asistir a los Municipios y Comunas de la Provincia en lo atinente al control, inspección y vigilancia de conductas en materia de comercialización, en su condición de autoridad en lo concerniente a la elaboración y ejecución de las políticas provinciales en materia comercial, en vinculación a la protección de los derechos del usuario y consumidor (art. 4), y con el objeto de mantener una unidad en los procedimientos a seguir por los funcionarios competentes de los distintos entes territoriales menores;

Que el requerimiento que formula la autoridad provincial, en orden a la intervención de la Municipalidad de Firmat en todo lo atinente al control de las leyes nacionales, desde su ámbito de competencia, al efecto de colaborar con la Secretaría de Comercio Interior y Servicios, debe ser asumido;

Que por todo ello, y en ejercicio de las atribuciones propias, el Intendente de la Municipalidad de Firmat

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º:** Adherir al Decreto Provincial Nro. 319/2020, y consecuentemente, disponer las medidas administrativas pertinentes a los fines de cumplimentar, dentro del ámbito de su competencia, el debido control e inspección en materia de comercialización de bienes, incluyendo controles de precios, conforme a las Leyes Nacionales de Defensa del Consumidor, de Lealtad Comercial y de Abastecimiento y las pautas establecidas por la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación o



**Municipalidad de Firmat**  
*www.firmat.gov.ar*  
**Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096**  
**(2630) - Firmat (Santa Fe)**

las que en el futuro se emitan durante la vigencia de la emergencia sanitaria, con relación a hipermercados, supermercados, almacenes, mercados, autoservicios, mini mercados minoristas, supermercados mayoristas y demás establecimientos comerciales.

**ARTÍCULO 2º:** Instruir al personal municipal y juzgado de faltas, en lo pertinente, para que adecue su accionar a lo establecido en el "Instructivo para la Inspección y Control de Precios a Nivel Municipal y Comunal en Materia de Defensa del Consumidor, Lealtad Comercial y Abastecimiento" y el "Modelo de Acta de Constatación", aprobados por la autoridad de aplicación y que como Anexos I y II, respectivamente, se mencionan en el Decreto Provincial 319/2020; y que se agregan como parte integrante del presente.-

**ARTÍCULO 3º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-